



Nº 101-DG/HHV-2014

## Resolución Directoral

"Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos ......" (segundo párrafo).

Que, según lo expuesto, se incurrió en infracción de lo dispuesto por el acotado artículo 59°, por cuanto al no haberse incorporado en la integración de bases todas las modificaciones producidas como consecuencia de las consultas, se prescindió de la forma prescrita por la referida norma legal, incurriéndose así en causal de nulidad prevista por el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 –Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en cuyo caso, corresponde declarar la nulidad del referido proceso de selección, y retrotraer el proceso a la etapa de integración de Bases Administrativas;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 062-2014-OAJ-HHV, de fecha 09 de junio del 2014, en el cual opina que debe declararse la nulidad del proceso de Concurso Público N° 001-2014-HHV "Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para el Hospital Hermilio Valdizán", debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de integración de Bases Administrativas;

Que, el Artículo 56° de la Ley establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando, entre otros, contravenga las normas legales o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11º inc. c) de la R.M. Nº 797-2003-SA/DM – Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017, y, contando con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

<u>Artículo 1</u>°.- Declarar la **NULIDAD** de oficio del proceso de selección de Concurso Público N° 001-2014-HHV "Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para el Hospital Hermilio Valdizán", por los fundamentos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Retrotraer el presente proceso de selección, hasta la etapa de Integración de las Bases.

Artículo 3°.- Exhortar a los miembros del Comité Especial a poner la debida atención en las acciones de su competencia, a fin de evitar observaciones del Órgano de Control Institucional y/o del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 4°.- Notificar a las partes interesadas con la presente Resolución, publicándose en el SEACE.

Registrese y Comuniquese.

Distribución;
OEA
OL
DSGM
OCI
INORMATICA
INTERESADOS
FILE: Resoluciones iV -2014



MINISTERIO DE SALUD HOSPITA) HERMILIO VALDIZAN Dra. Amalia Arias Albino Directora General (e) C.M.K. 12667 RNE 6326



0 101-DG/HHV-2014

## Resolución Directoral

Santa Anita, 10 de junio de 2014.

Visto el Memorando N° 321-OEA-HHV-14, Exp. N° 14MP-07289-00, sobre Nulidad del Proceso de Selección de Concurso Público N° 001-2014-HHV "Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para el Hospital Hermilio Valdizán";

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de abril 2014, el Hospital Hermilio Valdizán convocó el proceso de Concurso Público N° 001-2014-HHV "Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para el Hospital Hermilio Valdizán", el cual se encuentra previsto en el Plan Anual de Contrataciones 2014, aprobado con R.D. N° 005-DG/HHV-2014, de fecha 16 de enero 2014;

Que, con fecha 22 de mayo 2014 se publicó el Pliego de Absolución de Observaciones del referido proceso de selección, publicándose la respectiva integración de Bases con fecha 28 de mayo 2014;

Que, mediante Oficio N° 076-OCI-HHV-2014, de fecha 29 de mayo 2014, el Órgano de Control Institucional del Hospital Hermilio Valdizán, en adelante el OCI-HHV, alerta a la Dirección General expresando que durante la veeduría efectuada al indicado proceso de selección, ha identificado deficiencias en la integración de Bases de dicho proceso, al haber verificado que el texto de las Bases integradas publicadas en el portal del SEACE no contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, según describe en el anexo adjunto al mencionado Oficio, por lo que recomienda se declare la nulidad del citado proceso de selección y retrotraerlo hasta la etapa de integración de Bases;

Que, el Comité Especial de dicho proceso de selección se ha pronunciado respecto a la observación efectuada por el Órgano de Control Institucional, emitiendo el Informe N° 001-CE-CP N° 001-2014-HHV, de fecha 02 de junio 2014, indicando que el Comité acogió parcialmente la Observación N° 3, efectuada por la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L., en lo referente al requisito de diplomados en Gestión de riesgos y desastres y diplomados en Seguridad Integral, solicitados para el Coordinador y para el Supervisor de la empresa, omitiéndose el diplomado para el Supervisor pero mantiene el requisito para el Coordinador;

Que, en cuanto a la Observación N° 04 efectuada por la misma empresa, respecto al requisito de contar con un efectivo PNP que labore para la empresa contratada, el Comité especial señala que fue acogida, ponsiderando que debe prescindirse de dicho requisito; procediendo a modificar todas las páginas en la gue figure "contar con un efectivo policial ..."; reconociendo que por error involuntario en la página 54 las Bases Integradas se omitió la modificación respectiva, por cuyas razones considera que es necesario retrotraer el proceso a la etapa de publicación de integración de Bases, sólo en cuanto a dicha Observación N° 4:

Que, las bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, asimismo el Comité integrará las bases como reglas definitivas del proceso de selección una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones o si estas no se han presentado, no pudiendo ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, según el Artículo 59° del D.S. N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual establece :

40.04303H

"Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las bases

quedarán integradas como reglas definitivas ...." (primer párrafo).